

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
ALBA CONSUELO CABEZAS SOLIS  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 209 del 13 de julio de 2020

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada el 22/01/2021 al 28/01/2021**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

#### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución **No. 209 del 13 de julio de 2020**, “*Por medio de la cual se vinculan diez (10) hogares que hacen parte del programa de reasentamientos humanos de la Caja de Vivienda Popular en la modalidad de vivienda nueva al proyecto de vivienda “Arborizadora Manzana 55” bajo el marco del régimen de transición del Decreto 623 del 2016*”

Se publica el acto administrativo en un (01) folio, desde el día 23 de febrero del año 2021, siendo las 07:00 (a.m.) hasta el día 01 de marzo de 2021 siendo las (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día 02 de marzo de 2021.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que deberá presentarse ante la Subsecretaría Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co), teniendo en cuenta la emergencia relacionada con el Covid-19 y las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital.

Cordialmente,

  
**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Subsecretaría Jurídica

Elaboro: Sandra Milena Pérez – Contratista – Subsecretaría Jurídica  
Reviso: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 209 DEL 13 DE JULIO DE 2020**

*“Por la cual se vinculan diez (10) hogares que hacen parte del programa de reasentamientos humanos de la Caja de Vivienda Popular en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda “Arborizadora Manzana 55” bajo el marco de régimen de transición del Decreto 623 de 2016”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución 327 del 12 de junio de 2017 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Qué mediante el artículo 112 del acuerdo distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural facilitando el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el decreto Distrital 121 de 2008 definió a la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat y, dentro de ella estableció que esta entidad tiene, entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana entre otras.

Que el Decreto Distrital 539 de 2012 como le asignó a la Secretaría Distrital del Hábitat las funciones de coordinar la asignación de los recursos que se convertirán en subsidios en especie para los hogares, incluidos los de mejoramiento y fijar la política aplicable.

Que el artículo 2° del Decreto Distrital 539 de 2012 definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario - VIP de hasta 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV que haya sido financiado con aportes distritales, el cual podrá ser complementario con el Valor Único de Reconocimiento – VUR asignado por la Caja de Vivienda Popular - CVP.

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición, de acuerdo con el cual *“Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 539 de 2012 y las demás disposiciones que lo modificaron y/o adicionaron, así como con normatividad anterior a dicho decreto, culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decrete su pérdida, se venzan o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios, caso en el cual esos recursos se destinarán conforme a lo señalado en el artículo 104 del Plan Distrital de Desarrollo 2012 -2016 y sus reglamentos.”*

Que, de acuerdo con el régimen de transición señalado, los proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigor del mencionado decreto, terminarán su ejecución con base la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se indexe el valor total de los mismos.

## RESOLUCIÓN No. 209 DEL 13 DE JULIO DE 2020

*“Por la cual se vinculan diez (10) hogares que hacen parte del programa de reasentamientos humanos de la Caja de Vivienda Popular en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda “Arborizadora Manzana 55” bajo el marco de régimen de transición del Decreto 623 de 2016”*

Que el parágrafo 1° del artículo 37 Decreto Distrital 623 de 2016 dispone la posibilidad de indexar el valor total de los subsidios hasta el año de terminación de las viviendas, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad.

Que el artículo 2 de la Resolución 182 de 2018 — SDHT, modificado por el artículo 3 de la Resolución 174 de 2019 — SDHT, estableció que *“Para la vinculación de hogares a proyectos seleccionados por la SDHT antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 623 de 2016, o que se ejecuten en el marco de convenios interadministrativos suscritos por esta entidad en vigencia del Decreto Distrital 539 de 2012, se desarrollarán las etapas establecidas en el artículo 16 y siguientes de la Resolución 844 de 2014 de la SDHT...”*.

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Resolución 844 de 2014 expedido por la SDHT, dispone que *“el SDVE podrá ser complementario de cualquier reconocimiento económico que se haga a los hogares, por efecto de programas de reasentamiento, por ejecución de obras públicas, por recuperación de zonas de protección ambiental, o cualquier otro programa adelantado por entidades públicas del orden nacional o distrital, que incluya el acceso a la vivienda y la realización previa de obras de urbanismo, casos en los cuales se priorizará el otorgamiento del SDVE, incluyendo todas sus etapas, a las familias vinculadas a estos programas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento...”*.

Que el artículo 47 de la Resolución 844 de 2014, dispone que *“La distribución de los recursos entre las entidades ejecutoras que conforman el sector hábitat, es decir, la Caja de Vivienda Popular, la Empresa de Renovación Urbana o Metrovivienda se realizará a partir de proyectos presentados por cada una de ellas, teniendo en cuenta las condiciones urbanísticas, financieras y de integración socio-espacial de los proyectos, la inclusión de hogares —de manera individual o colectiva— en condiciones de vulnerabilidad y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social Bogotá Humana. Se priorizarán los proyectos presentados por estas entidades sobre los privados y se podrán asignar recursos vía convenio para la adquisición de suelo y/o desarrollo de proyectos en el marco de los diferentes instrumentos de gestión del orden nacional y/o distrital. Las entidades operadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes dependiendo el esquema de postulación.”*.

Que el artículo 6 Decreto Distrital 255 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció sobre el Valor Único de Reconocimiento que *“Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas.”*. Adicionalmente, el artículo 7 del citado Decreto Distrital establece que *“Las familias beneficiarias del VUR podrán acceder a las diferentes modalidades de subsidios y aportes complementarios otorgados por el gobierno distrital, el gobierno nacional y las cajas de compensación familiar o cualquier otro tipo de organización, de conformidad con la reglamentación vigente en cada caso.”*.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital señalado, el Valor Único de Reconocimiento - VUR podrá ser complementado por el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, con el fin de garantizarles a las familias a ser reasentadas el acceso efectivo a la vivienda, hasta por el monto máximo establecido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que en el artículo 1 de la Resolución 174 de 2019 expedido por la SDHT, *“Los hogares que hagan parte del Programa de Reasentamiento de la Caja de la Vivienda Popular - CVP, podrán ser vinculados a los proyectos de vivienda seleccionados por la SDHT que cuenten con aportes de la CVP o que se ejecuten en el marco de convenios interadministrativos suscritos*

**RESOLUCIÓN No. 209 DEL 13 DE JULIO DE 2020**

*“Por la cual se vinculan diez (10) hogares que hacen parte del programa de reasentamientos humanos de la Caja de Vivienda Popular en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda “Arborizadora Manzana 55” bajo el marco de régimen de transición del Decreto 623 de 2016”*

*entre ésta última y la SDHT, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 de la Resolución 844 de 2014 de la SDHT, modificado por el artículo 1 de la Resolución 575 de 2015 de esta entidad, y/o de acuerdo con lo definido por las partes de los convenios interadministrativos...”*

Que el artículo 10 de la Resolución 844 de 2014 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat estableció como valor del subsidio distrital de vivienda en especie, el equivalente hasta veintiséis (26) SMLMV para la modalidad de adquisición de vivienda nueva, con fundamento en lo que dispuso el artículo 6° del Decreto Distrital 539 de 2012.

Que el numeral 1 del artículo 9 *ibidem*, dispone que una de las modalidades de aplicación del subsidio distrital de vivienda en especial consiste en la adquisición de una vivienda de interés prioritario – VIP nueva de hasta 70 SMLMV.

Que el numeral 1 del artículo 7 *ibidem*, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat y serán convocados a postularse en la medida que se generen oferta de vivienda de interés prioritario a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8 *ibidem*, establece que los hogares que pretenden acceder al subsidio distrital de vivienda en especial el esquema postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionadas por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 60 *ibidem*, establece que la vigencia de los subsidios distritales *“estarán sujetos al cronograma de obra y ejecución del proyecto certificado por el constructor y podrán ser prorrogados mediante acto administrativo, expedido para tal efecto, salvo para el esquema de postulación casa en mano, la cual tendrá una vigencia máxima de seis meses.”*

Que la resolución 575 del 05 de junio de 2015 modificó la resolución 844 de 2014 con el propósito de facilitar el acceso al subsidio distrital de vivienda en especie a la población de menores ingresos, Por lo anterior se hizo necesario racionalizar los requisitos y procedimientos establecidos en la resolución 844 de 2014 emitida por la Secretaría distrital del hábitat, ajustando el reglamento operativo a fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT suscribió con la Caja de Vivienda Popular el Convenio Interadministrativo No. 408 del 25 de octubre de 2013, con el objeto de *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de los proyectos de vivienda que entregara el distrito capital en el marco de la ley 1537 de 2012 y del plan de desarrollo distrital “Bogotá Humana” para generar vivienda de interés prioritario como subsidio en especie.”*, en el entendido que las funciones de las dos entidades confluyen en el objetivo de la política de hábitat y vivienda.

Que de acuerdo con la cláusula segunda del convenio citado, el valor del mismo se estableció en la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 28.101.465.000) M/CTE, de los cuales el valor del aporte de la Secretaría Distrital del Hábitat era de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.437.687.000) M/CTE, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP No. 708 del 25 de octubre de 2013 y rubro presupuestal 3-3-1-14-01-15-0488-174 *“Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de vivienda de interés prioritario”*.

## **RESOLUCIÓN No. 209 DEL 13 DE JULIO DE 2020**

*“Por la cual se vinculan diez (10) hogares que hacen parte del programa de reasentamientos humanos de la Caja de Vivienda Popular en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda “Arborizadora Manzana 55” bajo el marco de régimen de transición del Decreto 623 de 2016”*

Que mediante Otrosí modificatorio No. 3 y Adición No. 1 Suscrito el 21 de septiembre de 2015, se modificó el valor inicial del convenio anteriormente citado, adicionando su valor en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.223.059.500) M/CTE. El valor del aporte de la Secretaría Distrital del Hábitat se modificó adicionando DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIEN (\$2.311.422.100), con recursos del proyecto de inversión 488, concepto 174 *“implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de vivienda de interés prioritario, respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP 726 y 727, expedidos el 21 de septiembre de 2015 por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital del Hábitat.*

Que el convenio citado tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2020 según Otrosí modificatorio No. 10 suscrito el 28 de febrero de 2020, el cual establece que para el proyecto de vivienda Arborizadora Manzana 55 *“... de las 200 Viviendas de Interés prioritario -VIP que conforman el proyecto, solamente 35 Hogares requerirán de los recursos de la caja de vivienda popular a través del Valor Único de Reconocimiento (VUR) y de la SDHT en el marco del convenio para obtener su cierre financiero...”*.

Que, en consecuencia, el valor del subsidio distrital de vivienda en especie que se otorga a los hogares que se vinculan al proyecto “Arborizadora Manzana 55” a través del presente acto administrativo corresponde a veintiséis (26) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de la vigencia 2015.

Que en cumplimiento del Convenio 408 de 2013 y en particular aplicación del inciso 2 y 3 del artículo 1 de la Resolución 174 de 2019 - SDHT, la Dirección de Reasentamientos Caja de Vivienda Popular mediante radicado 2020EE4860 remitió a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante radicado 1-2020-11027 del 17 de junio de 2020 las resoluciones Nos. 3951 del 20/09/2019, 4327 del 5/11/2019, 4171 del 10/10/2019, 3620 del 29/08/2019, 3172 del 1/08/2019, 4181 del 11/10/2019, 2586 del 27/05/2020, 2582 del 27/05/2020 y 2580 del 27/05/2020 y 2585 del 27/05/2020, *“Por medio de la cual se asigna en especie un Valor Único de Reconocimiento VUR, y se dictan otras disposiciones”*, correspondiente a diez (10) hogares que hacen parte del programa de reasentamientos humanos, para que la Secretaría Distrital del Hábitat vincule los mismos al proyecto denominado Arborizadora Manzana 55 conforme a la aceptación expresa libre y voluntaria de estos hogares a la alternativa habitacional ofrecida.

Que el inciso 3 del artículo 1 de la Resolución 174 de 2019 — SDHT, señala que *“... los hogares incluidos en el listado que remita la CVP no deberán surtir procesos adicionales de inscripción o calificación ante la SDHT, sin embargo, deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Decreto Distrital 539 de 2012 y la Resolución 844 de 2014 de la SDHT, y las normas que los modifiquen, aclaren o adicionen, para ser beneficiarios del subsidio distrital de vivienda complementario.”*

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 844 de la Secretaría Distrital del Hábitat, modificado por el artículo 2 de la Resolución 575 de 2015, la Subdirección de Recursos Públicos de la SDHT adelantó la verificación del cumplimiento de los requisitos generales aplicables a los hogares referidos en la parte resolutive de este acto administrativo, para determinar la habilitación de cada uno de ellos, enunciados a continuación:

1. Se confirmó que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la resolución 844 2014 de la Secretaría distrital del hábitat, modificado por el artículo dos de la resolución 575 2015 de esta Secretaría, una vez realizada las siguientes verificaciones: i) Se

